

Cádiz (Provincia). Gobernador

Auto ... En la ciudad de Cadiz a trece dias del mes de septiembre de mil setecientos noventa y tres años ... Joaquin de Fonsdeviela y Ondeano ..., Gobernador militar y político en esta plaza ... dixo que toda toda persona habitante ó residente en esta ciudad, bien natural ó extranjera manifieste los Generos, Bienes, Dineros, Vales Reales, ... y demas que hayan puesto en su poder los Franceses expulsos en Deposito, Comision, ...

[Cádiz : s.n., 1793].

Vol. encuadernado con 44 obras

Signatura: FEV-AV-M-04366 (25)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



AUTO.



EN LA CIUDAD DE CADIZ en trece dias del Mes de Setiembre de mil setecientos noventa y tres años: El Excmo. Señor Don Joaquin de Fonsdeviela y Ondeano, Cavallero Comendador de Huelamos en el orden de Santiago, Teniente General de los Reales Exercitos, y Gobernador de lo Militar y Politico de esta Plaza: Dixo, Que recelandose que antes, y despues del Extrañamiento de Franceses de estos Reynos se hayan ocultado bienes, y fraguado muchos y diversos artificios con deudas y obligaciones simuladas: En cumplimiento de la Real Cedula de diez y seis de Agosto, é instruccion inserta en ella, formada por el Tribunal de la Real Junta de Represalias, debia mandar, y mandó: Que toda persona habitante ó residente en esta Ciudad, bien natural ó extrangera manifieste los Generos, Bienes, Dineros, Vales Reales, Polizas, Pagarees, Conocimientos y demas que hayan puesto en su poder los Franceses Expulsos en Deposito, Comision, Consignacion, Encargo, ó con qualquier

otro titulo, ò motivo, declarando la existencia de ellos, destino, ó enagenacion que hayan hecho, á qué Personas, en qué fechas, con qué Causas, y resguardos; Expresando igualmente las Compras, Cambios, Pagos, Letras que hayan dado, ó tomado, ó cualesquier otro Contrato que hubiesen tenido con dichos Franceses, antes, y despues del Extrañamiento, manifestando los Negocios que manejasen, por Comision ó encargo confidencial de los mismos, ó á quienes hubiesen prestado su nombre; En la inteligencia de que executandolo de buena fé, se les tratará con equidad en la concesion de plazos que necesiten para el reintegro de lo que debieren segun sus circunstancias, y la recompensa que hubiere lugar, á proporcion de la entidad de los Intereses, cuyas manifestaciones se executarán, y presentarán en el termino de quince dias; y á las personas que descubran fraudes de la naturaleza dicha, se les dará la decima parte del valor efectivo á que asciendan sus Denuncias; y para notoriarlo así, se impriman, y fixen Exemplares de esta Providencia en los sitios públicos y acostumbrados. Y por este Auto así lo proveyó S. E. con acuerdo del Sr. Don Juan de Mora y Morales del Consejo de S. M.;

su Ministro Honorario de la Real Audiencia de Sevilla, Asesor general de Guerra, y de la Comision del Extrañamiento de Nacionales Franceses, y lo firmaron = Joaquin de Fonsdeviela = Don Juan de Mora y Morales = Joseph Rodriguez de Bustrin.

Esta Copia está conforme con el Auto Original que expresa, el que queda en el Expediente general formado sobre el Extrañamiento de Nacionales Franceses en mi poder como Cartulario de la Comision á que me refiero. Y para cumplir con la fixacion decretada la firmo en Cadiz á diez y seis de Setiembre de mil setecientos noventa y tres.

Joseph Rodriguez
de Bustrin.

DE ORDEN DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR.

en Ministro Honorario de la Real Audiencia de Sevilla, Asesor general de Guerra y de la Comisión del Examen de las Naciones Francesas, y lo firmaron = Don Juan de ... y Morales = Joseph Rodríguez de ...

Esta Copia está conforme con el auto Original que expresa el que queda en el Expediente general formado sobre el Examen de las Naciones Francesas en mi poder como Caratulado de la Comisión que me refiero. Y para cumplir con la función decretada la firmo en Cádiz a diez y seis de Setiembre de mil setecientos ...

Joseph Rodríguez
de Bustamante

DE ORDEN DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR.